

Segundo. Fijase como fecha presuntiva de su muerte, el día veintidós (22) de diciembre de dos mil tres (2003).

Tercero. Ordénase la transcripción de lo resuelto al funcionario competente para que extienda el folio de registro civil de defunción del señor Fernando Alonso Ramírez, determinándose para ello la Notaría Primera del Circuito de Medellín, quien además efectuará la inscripción de este fallo en el folio de registro de Varios que se lleva en dicha Notaría, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 2158 de 1970. Igualmente se inscribirá en el registro civil de nacimiento de dicho señor, el cual aparece en el folio número 6102720 de la Notaría Unica del Circuito de Maceo (Ant.). Librese el respectivo oficio para que se proceda de conformidad.

Cuarto. Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia al público, una vez ejecutoriada, en el *Diario Oficial*, en el periódico *El Tiempo* de la ciudad de Bogotá, D. C., de amplia circulación nacional, en el periódico *El Mundo* de esta ciudad y en una emisora de la ciudad, en la forma prevista para el edicto de que trata el numeral 2 del artículo 657 del C.P.C., concordante con el inciso 2, literal b), numeral 2 del artículo 657 ibídem.

Quinto. Consúltese esta sentencia ante el honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, de conformidad al artículo 386 del C.P.C. Remítase el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (Fdo.),

Luz Eugenia Hernández Marín”.

Para los efectos del artículo 657, numeral 2 y 5 del Código Procesal Civil, concordante con el inciso final del artículo 656 ibídem y del numeral 5 artículo 97 del C. Civil, se expide aviso.

Radicado: 2004-271

Medellín, abril 7 de 2008.

El Secretario,

Uriel Darío Hernández Rave.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0388638. 24-IV-2008. Valor \$28.100.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1364 DE 2008

(abril 25)

por medio del cual se adiciona el artículo 3° del Decreto Reglamentario 4760 del 30 de diciembre de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189 - 11 de la Carta Política; los artículos 1°, 8° y 10 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006; el artículo 10 de la Ley 975 de 2005, y

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 3° del Decreto 4760 del 30 de diciembre de 2005 con el siguiente parágrafo:

“Parágrafo 4°. Así mismo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y de Justicia, podrá retirar la postulación que haya remitido a la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con el presente artículo, cuando considere que el desmovilizado ha incumplido con los compromisos de no incurrir en nuevas conductas delictivas. En cuyo caso, el Fiscal General de la Nación ordenará cesar de inmediato toda actuación que se tramite en el marco de la Ley 975 de 2005 con relación a esa persona, e informará a las demás autoridades judiciales para los efectos legales correspondientes”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de abril de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 126 DE 2008

(abril 25)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 2572 del 27 de agosto de 2007, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Carlos Alfonso Salguero Bermúdez requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos y lavado de dinero.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 31 de agosto de 2007 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Carlos Alfonso Salguero Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19430228, la cual se hizo efectiva el 11 de septiembre de 2007, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 3481 del 8 de noviembre de 2007, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Carlos Alfonso Salguero Bermúdez.

En la mencionada Nota se informa:

“... De conformidad, Carlos Alfonso Salguero-Bermúdez es ahora el sujeto de la *Acusación Sustitutiva número 06-CR-20639-TARNOW*, que fue dictada el 27 de junio de 2007, y radicada el 28 de junio de 2007 con el Secretario de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Michigan, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: *Concierto para importar a los Estados Unidos un químico listado (efedrina) teniendo una causa razonable de que el químico listado sería utilizado para fabricar una sustancia controlada, lo cual es en contra del Título 21, Sección 960 (d) (3) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 960 (d) y 963 del Código de los Estados Unidos;*

-- Cargo Dos: *Concierto para fabricar 500 gramos, o más, de una sustancia controlada (metanfetamina), lo cual es en contra del Título 21, Sección 841 (a) (1) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 841 (b) (1) (A) y 846 del Código de los Estados Unidos;*

-- Cargo Tres: *Concierto para poseer un químico listado (efedrina) con la intención de fabricar una sustancia controlada (metanfetamina), lo cual es en contra del Título 21, Sección 841 (c) (2) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 841 (c) y 846 del Código de los Estados Unidos; y*

-- Cargo Cuatro: *Concierto para lavar instrumentos monetarios con la intención de fabricar una sustancia controlada, lo cual es en contra del Título 21, Sección 841 (a) (1) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 18, Sección 1956 (a) (2) (A) del Código de los Estados Unidos y del Título 18, Sección 1956 (h) del Código de los Estados Unidos; y*

-- Cargo Cinco: *Lavar instrumentos monetarios con la intención de fabricar una sustancia controlada, lo cual es en contra del Título 21, Sección 841 (a) (1) del Código de los Estados Unidos, y ayuda y facilitamiento de dicho delito, en violación del Título 18, Sección 1956 (a) (2) (A) del Código de los Estados Unidos y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos.*

(...)

Un nuevo auto de detención contra el señor Salguero-Bermúdez por estos cargos fue dictado el 27 de junio de 2007 --que fue la fecha en que la acusación sustitutiva fue dictada-- por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante Oficio OAJ. E. número 2204 del 9 de noviembre de 2007 conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano...”

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 33419 del 16 de noviembre de 2007, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Carlos Alfonso Salguero Bermúdez, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 2 de abril de 2008, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Carlos Alfonso Salguero Bermúdez.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Penal, emite concepto favorable a la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Carlos Alfonso Salguero Bermúdez, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Embajada en Bogotá, para que responda por los cargos imputados en la Acusación Sustitutiva número 06-CR-20639-TARNOW, dictada el 27 de junio de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Michigan.

Tal como lo recordó el Procurador Segundo Delegado para la Casación Penal, corresponde al Gobierno Nacional condicionar la entrega a que el extraditado no vaya a ser condenado a pena de muerte, ni juzgado por hechos diversos a los que motivaron la solicitud de extradición, ni por sucesos anteriores al 17 de diciembre de 1997, fecha de promulgación del Acto Legislativo número 1 de ese año, ni sometido a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a la sanción de destierro, cadena perpetua o confiscación, conforme lo establecen los artículos 11, 12 y 34 de la Carta Política.

Adicionalmente, corresponde al Gobierno Nacional, exigir al país reclamante que, en caso de un fallo de condena, tenga en cuenta el tiempo que el señor Carlos Alfonso Salguero Bermúdez ha permanecido privado de su libertad con ocasión de este trámite.

La Sala ha de indicar que en virtud de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, le compete al Gobierno, encabezado por el señor Presidente, como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento...”